



Consideraciones de cambio en los procesos de compras producto de la implementación de la Ley General de Contratación Pública.



2023
Universidades Públicas
ante el Cambio Climático



La Ley General de Contratación Pública N° 9986, entro en vigencia el 1 de diciembre del 2022. Dicha Ley realiza una reforma integral al modelo de contratación previsto en la anterior Ley de Contratación Administrativa N° 7494.

Dentro de los principales aspectos que se abordan según la “Exposición de Motivos” de la Ley, se encuentran:

- La existencia de una marcada tendencia a apartarse de los procedimientos ordinarios de contratación que se definen en la Ley de Contratación Administrativa.
- La existencia de varios regímenes de contratación pública, compuesto por el régimen general y todo el conjunto de instituciones disgregadas con leyes y reglamentos especiales, además de una serie de instituciones que contratan mediante la aplicación de principios, no de la aplicación de la ley en pleno, con lo cual esas instituciones emiten reglamentaciones que, igualmente, dificultan el conocimiento de las diversas normas de la contratación pública.

- Maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control. Así mismo se incorpora los valores éticos a nivel legal y la participación ciudadana por medio del fácil acceso a la información del sistema, para lo cual se crean diferentes registros como es el registro de declaraciones juradas –asociado al tema de prohibiciones-, el registro del plazo de las contrataciones, así como el del uso de las excepciones.

- Se reforma el régimen de prohibiciones y se incorporan robustos mecanismos de control, como es el caso de un registro de declaraciones juradas y la introducción de un tipo penal específico ante la inclusión de información falsa en la declaración o la participación en procedimientos de contratación sin actualizar la información que consta en ésta. En este punto destaca la inclusión de la prohibición que pesa sobre todo servidor público para poder participar en procedimientos de contratación promovidos por la propia entidad contratante en la que presta servicios. Con lo anterior, se pretende eliminar cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir en virtud del cargo que ocupa.

LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Nº 9986

- Se ha optado por una regulación positiva, de fomentar la integración de compras para gozar de los beneficios que generan las economías de escala.
- Se ha realizado un proceso de depuración de las excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación (conocidas como contratación directa).

- Se han establecido 3 tipos de procedimientos de Licitación, a saber: Licitación Mayor, Licitación Menor y Licitación Reducida, para simplificar la gestión y brindar mayor seguridad jurídica.
- Se simplifica el régimen recursivo.
- Se establece a la Autoridad de Contratación Pública como órgano rector del sistema.
- Se establece la contratación pública como un mecanismo estratégico.

LEY Y REGLAMENTO ANTERIOR

- Procedimientos ordinarios de contratación que se utilizaban para compras, a saber, la Licitación Pública y la Licitación Abreviada. Las restantes “figuras” que se utilizaban en los procedimientos de adquisiciones y que comúnmente se conocen como contrataciones directas, son lo que la Ley y el Reglamento actual denominan, “materias excluidas de los procedimientos ordinarios”. A estas materias excluidas, en el caso de la UNA, se le deben sumar dos procedimientos especiales de compra que estaban creados por normativa interna que se denominaban: Compras por Unidad Especializada y Caja Chica Institucional.

CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRA REALIZADOS EN EL 2021

TOTAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRA REALIZADOS EN EL 2021	NUMERO DE PROCEDIM REALIZADOS
CAJAS CHICAS INSTITUCIONALES	278
CAJAS CHICAS UNIDAD ESPECIALIZADA	112
CONTRATACIÓN DIRECTA UNIDAD ESPECIALIZADA	21
CONTRATACIÓN DIRECTA SCA (FUERA DE SICOP)	4
LICITACIÓN PUBLICA SCA (FUERA DE SICOP)	1
CONCURSOS PRECALIFICACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO	3
CONTRATACIONES DIRECTAS EN SICOP	385
LICITACIONES ABREVIADAS EN SICOP	39
LICITACIONES PUBLICAS EN SICOP	12
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRA REALIZADOS EN EL 2021	855

Es importante hacer notar que, de los 855 procedimientos de contratación tramitados en 2021, 411 procedimientos, es decir el 48%, corresponden a procedimientos especiales que fueron amparados a excepciones creadas por la normativa interna de la Universidad.

Lo anterior, obligo a la Proveduría Institucional a revisar la periodicidad de la emisión de listados en programación de compras, ya que en principio todos estos 411 procedimientos especiales deberán “transformarse en licitaciones reducidas”

VARIACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTOS DE LOS LÍMITES PRESUPUESTARIOS

Ley anterior 7494	Ley actual 9986
<p>Límites por estratos que están definidos en función del presupuesto que cada institución asigna para la adquisición de bienes y servicios no personales</p>	<p>La Ley General de Contratación Pública elimina esta clasificación de estratos y establece un solo criterio de ordenamiento desde la perspectiva económica, para los tipos de procedimiento de contratación que aplican TODAS las entidades públicas que estén sometidas al régimen ordinario. Estos tres tipos de procedimientos son: Licitación Mayor, Licitación Menor y Licitación Reducida, los cuales aplicarán las mismas condiciones de estimación independientemente del tamaño de las entidades u órganos a nivel presupuestario.</p>

LÍMITES PRESUPUESTARIOS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (EXCLUYE OBRA)

Ley 7494 (anterior)		Ley 9986 (actual)	
Licitación Pública	Igual o más de ¢423.000.000,00	Licitación Mayor	Igual o más de ¢238.223.960
Licitación Abreviada	Igual o más de ¢28.260.000,00 hasta menos de ¢423.000.000,00	Licitación Menor	Igual o más de ¢59.555.990 hasta menos de ¢238.223.960
Escasa cuantía (CD)	Menos de ¢28.260.000,00	Licitación Reducida	Menos de ¢59.555.990



MAXIMIZAR LA TRANSPARENCIA EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CICLO DE CONTRATACIÓN

DISPOSICIONES

1. Potenciar la utilización del sistema digital unificado: En relación a este punto la Ley no señala expresamente cual será dicho medio, sin embargo, considerando el estado de situación actual y la entrada en vigencia de esta normativa, dicho sistema unificado seguirá siendo SICOP. En este sentido, dentro de los aspectos más relevantes con la utilización del sistema y la maximización de la transparencia se pueden señalar los siguientes:

- a) Para determinar la procedencia de la excepción de Proveedor Único, de previo a declarar la excepción, se deberá realizar una audiencia pública en SICOP, indicando la intención de aplicar la figura de Proveedor Único y las condiciones a contratar, esto con el fin de que cualquier interesado pueda manifestar posiciones contrarias al análisis que realiza la Administración al declarar la unicidad (Art. 3 inc. C LGCP).
- b) El sistema digital unificado, es el único medio para realizar contrataciones, cualquier otro medio que se utilice, generará la nulidad absoluta de la contratación. La única excepción a esta regla es ante la presencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales serán verificadas y valoradas por la Dirección de Contratación Pública, quien decidirá si procede o no la excepción (art. 16 LGCP).

Esta disposición, además de constituir un control del Poder Ejecutivo de las decisiones que tome la Universidad, cierra cualquier posibilidad de comprar a proveedores no inscritos en SICOP, lo cual evidentemente constituirá limitaciones en caso de requerir comprar a proveedores nacionales o extranjeros que no deseen inscribirse en el sistema.

- Negativa de proveedores internacionales para realizar el proceso de inscripción en dicha plataforma.
- Existencia de intermediarios, cuya única gestión es el traslado a Costa Rica de insumos y bienes de proveedores internacionales, lo que eleva el costo de los equipos a adquirir, entre otras.

- c) Todos los aspectos relacionados a la catalogación de bienes y servicios, atributos de estos, así como el banco de precios, estarán sometidos al control y gestión de la Dirección de Contratación Pública, por ende, a pesar de que la Proveduría Institucional gestiona el catálogo institucional de bienes y servicios, dicho catálogo estará sometido a los procedimientos y criterios técnicos que determine esa Dirección (art. 17 LGCP).

2. Establecer procedimientos claros de rendición de cuentas y control. La Ley (Art. 129 LGCP) otorga a la Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda, la potestad de “...elaborar estadísticas que permitan una efectiva rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. En dicha evaluación deberá clasificarse a las instituciones en función de la calidad de su gestión en compras públicas”.

3. Incorporar los valores éticos a nivel legal. Como figura novedosa, la Ley incorpora de manera expresa los principios éticos y la integridad como fuentes de interpretación. Además, otorga potestad a la Autoridad de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, de emitir lineamientos respecto a la interpretación y aplicación de dichos principios (Art. 8 y 10 LGCP).

4. Se promueve la participación ciudadana por medio del fácil acceso a la información del sistema digital unificado, para lo cual se crean:

a	b	c
<p>Registro de declaraciones juradas de los proveedores inscritos en el sistema digital unificado, en donde se verificará el cumplimiento del régimen de prohibiciones (art. 18 LGCP), el cual incluye tanto a proveedores como a subcontratistas.</p>	<p>Registro del plazo de las contrataciones. El sistema mantendrá un registro de cumplimiento de plazos de las contrataciones, el cual será de acceso público y establece alertas o alarmas sobre el cumplimiento de los mismos (Art. 104 LGCP). En este sentido es importante indicar, que la Ley establece plazos claros en cada una de las etapas de los procedimientos de contratación, así como las posibles situaciones en las que podría considerarse la ampliación de dichos plazos y las consecuencias de su incumplimiento, lo cual será analizado en una próxima cápsula informativa.</p>	<p>Registro del uso de las excepciones: Como se analizará posteriormente, la nueva Ley realizó una depuración y mayor delimitación de las excepciones a los procedimientos ordinarios con el fin de reducir la tendencia a separarse de estos. En virtud de ello, la Ley establece la creación de un registro del uso de las excepciones que realice cada Administración, con el propósito que su gestión de compras sea sometida al escrutinio de la ciudadanía, y con ello garantizar un uso adecuado y razonable de dichas excepciones (art. 4 LGCP).</p>

Como se puede observar en los ejemplos señalados y en otros muchos casos que se encuentran en el texto de la nueva Ley, cuyo objetivo es transparentar cada vez más las actuaciones de la Administración en relación con las decisiones que se toman en las diferentes etapas del procedimiento de adquisiciones, iniciando desde la misma planificación y asignación de recursos económicos, hasta el uso final de esos bienes o servicios adquiridos, denominado el “ciclo de vida de la compra” (Art. 8 y 34 LGCP), obligando a mantener una mayor rigurosidad en la verificación de los requisitos formales y materiales de los diferentes actos administrativos que conforman dicho ciclo, situación que se prevé, incrementará la complejidad del procedimiento de adquisiciones.

ALGUNOS DE LOS ASPECTOS QUE SE MODIFICAN EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ES EL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

- En la Ley General de Contratación Pública, esta normativa que busca eliminar los conflictos de interés, no solo se mantiene, sino que su ámbito de aplicación se amplía para alcanzar a algunos sujetos que no estaban contemplados en el régimen actual, entre los cuales está el previsto en el inciso b) del artículo 28 de la Ley, que establece que tendrán prohibido participar como oferentes “Todos los servidores públicos en los procedimientos de Contratación Pública, que promueva la propia entidad en la que presten sus servicios o que sean promovidos para atender necesidades de la entidad en que laboren”.

Esta norma, elimina cualquier posibilidad de que un funcionario de la Universidad Nacional pueda proponer una oferta a la Universidad, independientemente de si su función se encuentra o no directamente vinculada con la Facultad, Escuela, Centro, Sede o cualquier otra forma de organización que se constituya en una Unidad Ejecutora, haya tenido o no injerencia directa o indirectamente en el objeto a contratar.

- Cabe mencionar que esta norma es de aplicación general para cualquier entidad u órgano que este cubierto por el ámbito de aplicación de la Ley, y esta novedad en el tema de la prohibición afectará también los procedimientos de Contratación Pública que realiza la FUNDAUNA, por lo que es recomendable que dicha entidad se someta a dicha normativa para verificar este nuevo alcance del régimen de prohibiciones.

- Otra novedad que incorpora la nueva normativa es lo señalado en el inciso f) del mismo artículo 28 antes citado, sobre la prohibición a los “exservidores públicos” que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento, para lo cual define “intervención” como “...la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión”. Como dato relevante es importante señalar que esta norma no determina de manera expresa un periodo de tiempo máximo por el cual se mantenga la condición de “exservidor”, lo que de momento obliga a ser cauteloso hasta que exista una definición ya sea por medio de reforma legislativa a la Ley o bien una interpretación emitida por un órgano competente, del alcance temporal de la inhabilitación para este supuesto. Ver Circular de Información UNA-PI-CIRC-007-2023 y su anexo.

EXCEPCIONES A LOS PROCESOS ORDINARIOS

1. Las excepciones previstas en la Ley N° 9986, son *numerus clausus*, es decir, constituyen una lista cerrada que no puede ser modificada vía reglamentaria o por interpretación, "...además, de manera expresa señala en su artículo 3 in fine (al final) que "Por reglamento no podrán crearse nuevas excepciones".
2. La excepción de contratación directa entre entes de derecho público regulada en el inciso b) del artículo 3, incrementa considerablemente su nivel de complejidad para validar su procedencia, esto por cuanto obliga a verificar en detalle por parte de la UNA como contratante, cómo se realizaría la prestación del objeto por parte del ente que se obligue como proveedor, ello para garantizar que habrá una prestación directa (sin subcontrataciones) de al menos el 70% del objeto del contrato.

3. La excepción de contratación directa por proveedor único regulada en el inciso c) del artículo 3, señala que deberá estar precedida tanto de una verificación en el sistema digital unificado (SICOP), que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente.

4. No se incluye la actual excepción de “Suscripciones y compra de material bibliográfico: La suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional o internacional, así como la compra de material bibliográfico en el extranjero, incluso el contenido en medios electrónicos.”

En este nuevo contexto, la UNA no solo se verá obligada a hacer concursos aplicando los procedimientos ordinarios de contratación (licitación) para adquirir este tipo de servicios, sino que además deberá realizar una definición clara y concreta de requerimientos en los pliegos de condiciones, que garantice que el resultado de la contratación podrá satisfacer la necesidad administrativa, ya que estos procesos de contratación estarán sometidos a todos los controles previstos por la normativa, tales como, aclaraciones, recursos de objeción, revocatoria y apelación según corresponda, situación que es novedosa para este tipo de contrataciones.

- Este tema de las excepciones obliga a la administración a mejorar significativamente las motivaciones de los actos en algunas de las excepciones, pues dichas decisiones estarán mucho más expuestas al escrutinio público, lo que genera una obligación de mejorar en la rigurosidad técnica que se aplica a los supuestos de excepción.

- La atención de este tema corresponde de manera directa a los sujetos que definen y delimitan los requerimientos, los cuales no solo deberán conocer sus propias necesidades, sino que se verán obligados a asesorarse más y mejor sobre las diferentes situaciones vinculadas a la contratación pública que puedan afectar la consecución de sus fines, ya que el no hacerlo, probablemente generará una mayor cantidad de incidencias negativas en los procesos que no solo podrían generar retrasos en las adquisiciones, sino la imposibilidad total de satisfacción de las necesidades.

COMPRA PUBLICA ESTRATEGICA

- El artículo 20 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) desarrolla el concepto de “Compra Pública Estratégica”. Dicho concepto y su incorporación en la normativa persigue que las contrataciones públicas sirvan “...a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional y local y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación.” Con esa finalidad, se otorga la competencia a la Autoridad de Contratación Pública para definir política pública, por medio de planes de acción e indicadores de medición, que permitan desarrollar acciones positivas en los procedimientos de contratación pública.

- Sobre la incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones, la Ley establece que cada Administración, deberá promover la incorporación de estos criterios, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento de la Ley, siempre respetando los principios de contratación pública, y que los criterios que se incorporen sean objetivos, verificables y atinentes al objeto contractual.

- Esta norma se complementa con el artículo 29 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, que en lo que interesa establece que “...en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil. Para el caso de las compras directas deberán incorporarse criterios que promuevan la gestión integral de residuos”.

- En relación con las ventajas para las Pymes, se establece que, para procurar un desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas se deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas Pymes de la región que se pretende desarrollar el contrato y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, conforme se defina en el reglamento de esta Ley, situación que no solo genera una discriminación positiva en favor de las Pymes regionales, sino que obliga a la Administración a tomar previsiones durante la tramitación del procedimiento, así como durante la ejecución del contrato, para verificar el cumplimiento de dicha disposición en caso que el oferente contratado se haya beneficiado con este factor de evaluación.

RELACIÓN LEY 9986-PROGRAMACIÓN DE COMPRAS

- El artículo 32 de la misma Ley establece la obligación de la prevalencia de la economía de escala, concepto que existía en la normativa anterior (Ley N° 7494), pero que es ampliado en la LGCP, pues en la regulación actual lo que se establece es muy similar a lo que dispone el párrafo primero del citado artículo 32 según el cual “Todas las unidades desconcentradas de compra de una misma institución deberán consolidar sus requerimientos de **consumo** con la proveeduría institucional, a fin de que se promuevan procedimientos de compra que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía”.

“CAUSALES DE SANCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PRESCRIPCIÓN”

- Artículo 125 LGCP
 - “s) No atender o atender defectuosamente las disposiciones que emita la Autoridad de Contratación Pública o la Dirección de Contratación Pública, en temas de su competencia”
 - “w) Incumplir las obligaciones de consolidación de requerimientos de consumo y aprovechamiento de economías de escala o las prohibiciones de fragmentación de adquisiciones establecidas en esta Ley”

LEY 9986

- Esta Ley otorga especial relevancia a la planificación a mediano plazo y a la estrategia, con una visión de Estado como una única entidad, por ende, se promueve un modelo centralista, con una clara tendencia a la promoción de procedimientos de compras públicas estratégicos, antecedidos por políticas públicas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo, que no solo pretenden utilizar las economías de escala para favorecer al propio Estado, sino que de manera simultánea se tenga un impacto en ciertos sectores de la sociedad que permita procurar un mayor desarrollo regional y sectorial, donde se destaca el desarrollo de las Pymes y las compras públicas sustentables como uno de los objetivos principales de esta nueva norma.

EL RÉGIMEN RECURSIVO

- La Contraloría General de la República tendrá la competencia para conocer los recursos de objeción y apelación que deriven de la Licitación Mayor, mientras que en los restantes procedimientos la administración que promueve la contratación, será quien ostente la competencia para conocer los recursos de objeción y revocatoria.
- Se establece de manera expresa la suspensión del procedimiento ante la interposición oportuna del recurso de objeción.

- En relación con los plazos para resolver los recursos, hay una reducción significativa de los mismos, así, en el caso de la Licitación Mayor, la Universidad Nacional deberá atender la audiencia inicial que le otorgue la Contraloría General de la República en un plazo de 8 días hábiles y en el caso de audiencias especiales 5 días hábiles. En el caso de la Licitación Menor, la UNA deberá resolver el recurso en un plazo de 10 días hábiles después de concluidas las audiencias a los proveedores, y en el caso de la Licitación Reducida, la Administración debe resolver el recurso en un plazo de 3 días hábiles después de concluidas las audiencias a los proveedores.

Plazo de Recurso de objeción al cartel:

Ley 9986 (Nueva)	
Tipo de Procedimiento	Plazo de interposición
Licitación Mayor	8 días hábiles, plazo único.
Licitación Menor	3 días hábiles, plazo único.
Licitación Reducida	El recurso de objeción aplica para esta licitación, sin embargo, existe una omisión en la Ley sobre los plazos aplicables.

Recurso contra el acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o declaratoria de infructuoso):

Ley 9986 (Nueva)	
Tipo de Procedimiento	Plazo de interposición
Licitación Mayor	8 días hábiles, plazo único. Recurso que procede es Apelación ante la Contraloría General de la República

Licitación Menor	5 días hábiles, plazo único. Recurso que procede es Revocatoria ante la propia Administración
Licitación Reducida	2 días hábiles, plazo único. Recurso que procede es Revocatoria ante la propia Administración

Elementos innovadores de la LEY 9986

- La creación de la Autoridad de Contratación Pública, como órgano rector del sistema, la cual, junto con la Dirección de Contratación Pública, tendrá la dirección funcional del sistema de contratación pública costarricense, como un elemento de cohesión y de centralización en la toma de decisiones, por ello, ostenta la potestad de proponer modificaciones normativas, ejercer la rectoría en el uso de medios electrónicos de la materia, y emitir políticas en contratación pública que orienten la materia, de modo que con una visión integral se pueda dirigir y avanzar en las compras que realiza la Administración, con el consecuente beneficio de lograr una contratación pública uniforme, estratégica y eficiente.

Autoridad de Contratación Pública

- La Autoridad de Contratación Pública, se encuentra definida a partir del artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), es un órgano colegiado conformado por el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el Ministro de Planificación Nacional y Política y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Este órgano podrá invitar a sus sesiones a jerarcas de otras instituciones, quienes tendrán voz, pero no voto.

Funciones asignadas a este órgano rector de toda la Administración Pública la Autoridad de Contratación Pública

- a) “Aprobar la propuesta del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), que realice la Dirección de Contratación Pública, el cual regirá durante seis años.”
- b) “Aprobar, según corresponda, la propuesta de las mejoras regulatorias pertinentes que efectúe la Dirección de Contratación Pública y disponer la simplificación de trámites en materia de contratación pública.”
- c) “Proponer directrices al Poder Ejecutivo, para:

- i. Establecer la vinculación entre el plan de compras y el presupuesto, con el Plan Nacional y los planes institucionales.
- ii. Procurar la estandarización de bienes y la promoción de compra consolidada para generar ahorros mediante economías de escala.
- iii. Propiciar el desarrollo regional, la innovación, la inclusión, la sostenibilidad y promoción de pymes, todo lo anterior como valor público de las compras.
- iv. La profesionalización, certificación de idoneidad y la capacitación continua del personal dedicado a la contratación pública y acreditación de las unidades de compra.”

- d) “Emitir los lineamientos para los sujetos privados, conforme a lo previsto en el artículo 1 de esta ley, que serán de acatamiento obligatorio para ellos (Esto aplica para la FUNDAUNA).”
- e) “Diseñar las políticas públicas para garantizar la participación ciudadana efectiva en los procedimientos de compras de bienes y servicios conforme a la presente ley.”
- f) “Emitir las fórmulas para el mantenimiento del equilibrio financiero de los contratos.”
- g) “Las demás funciones establecidas en la presente ley.”

Dirección de Contratación Pública

La Dirección de Contratación Pública (art. 129 LGCP), se constituye en el órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, tendrá capacidad técnica consultiva, vinculante para el gobierno central, y en el caso de las demás entidades descentralizadas, cuando consulten a la Dirección de Contratación Pública (DCP), para separarse del criterio deberá emitir un acto motivado.

Funciones Dirección de Contratación Pública

- a) “Elaborar y proponer a la Autoridad de Contratación Pública el Plan Nacional de Compras Públicas y sus ajustes.”
- b) “Proponer a la Autoridad de Contratación Pública las mejoras regulatorias pertinentes y la simplificación de trámites.”
- c) “Gestionar la profesionalización de sus funcionarios y de aquellos de las proveedurías institucionales, así como la acreditación de las unidades de compra.”
- d) Ejercer la dirección en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación pública, conforme a las disposiciones de esta ley...”

- e) “Administrar el catálogo electrónico de bienes, el banco de precios y el registro de proveedores.”
- f) “Administrar los riesgos en materia de contratación pública y adoptar medidas de control que generen valor agregado para mitigarlos.”

- g) “Establecer indicadores comparativos de desempeño que permitan verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Compras Públicas o planes institucionales. También, deberá disponer, al menos una vez al año, evaluaciones para determinar los puntos de mejora, el grado de eficiencia y satisfacción en la contratación pública y divulgar las mejores prácticas, así como elaborar estadísticas que permitan una efectiva rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. En dicha evaluación deberá clasificarse a las instituciones en función de la calidad de su gestión en compras públicas. Para efectuar estas evaluaciones se podrán utilizar instrumentos en materia de contratación que emitan organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros.”;

- h) “Requerir información a las instituciones y dependencias del sector público, para el cumplimiento de sus funciones.”
- i) “Establecer mecanismos para la verificación de estándares de calidad de los procedimientos de contratación desarrollados y proporcionar herramientas y/o parámetros para que las entidades contratantes puedan constatar la calidad de los bienes, las obras y los servicios recibidos.”
- j) “Estandarizar y poner a disposición de la Administración plantillas para la planificación de las adquisiciones, de pliegos de condiciones, de contratos modelo y para monitorear la debida ejecución de los contratos.”

- k) “Proponer su propia organización, la cual se determinará mediante reglamento.”
- l) “Ejecutar los acuerdos que adopte la Autoridad de Contratación Pública.”
- m) “Realizar labores de inteligencia de contratación pública, a fin de que esta sea eficiente y eficaz.”
- n) “Realizar la actividad de compras consolidadas de la Administración central y proponer o ejecutar compras coordinadas con la Administración descentralizada, conforme al artículo 32 de esta ley.”

- ñ) “Ejecutar y fiscalizar las políticas públicas para garantizar la participación ciudadana efectiva en los procedimientos de compras de bienes y servicios conforme la presente ley.”
- o) Las demás funciones establecidas en la presente ley.”